

UNIVERSIDAD SIGLO 21



TRABAJO FINAL DE GRADO. MANUSCRITO CIENTÍFICO

CARRERA: ABOGACÍA

**Inclusión educativa en personas con discapacidad. ¿Un Derecho
garantizado? Marco Legal, análisis crítico, su reglamentación y eficacia
Educational inclusion in people with disabilities. A guaranteed right? Legal
framework, critical analysis, its regulations and effectiveness**

Autora: Ramírez Águeda Natalia

Legajo: VABG115983

DNI: 35.183.802

Tutora: Nora Gabriela Maluf

Noviembre 2024

ÍNDICE

RESUMEN / PALABRAS CLAVE	3
ABSTRACT / KEYWORDS	4
INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVO GENERAL	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	9
MÉTODO	10
DISEÑO.....	10
INSTRUMENTOS.....	11
ANÁLISIS DE DATOS.....	11
RESULTADOS	12
DISTINCIÓN ENTRE EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTEGRACIÓN	12
ESTADÍSTICAS DE DISCAPACIDAD EN ARGENTINA	13
ACCESO Y PERMANENCIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO	14
MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE	17
FALLOS	20
ANÁLISIS DE LOS FALLOS	23
DOCTRINA.....	28
DISCUSIÓN	30
REFERENCIAS	34
DOCTRINA.....	34
LEGISLACIÓN	37
JURISPRUDENCIA	37
OTRAS	38

RESÚMEN

Este estudio analiza el marco legal vigente en Argentina en relación con la discapacidad y la educación inclusiva, evaluando su efectividad en la protección de los derechos de las personas con discapacidad. A lo largo de la investigación, se revisan diferentes paradigmas históricos sobre la discapacidad, desde el enfoque tradicional que la ve como una deficiencia a ser corregida, hasta el paradigma social y de derechos humanos que la reconoce como parte de la diversidad humana. En este contexto, se destaca la importancia de la legislación nacional, como la Ley 26.061 (2005) sobre la protección integral de niños, niñas y adolescentes (NNA) y la Ley 24.901 (1997), que establece un sistema de prestaciones para personas con discapacidad, garantizando el acceso a la educación y otros servicios esenciales. A pesar de estos avances normativos, la investigación revela que muchas familias enfrentan obstáculos para acceder a una educación inclusiva efectiva, debido a la falta de recursos, la resistencia de algunas instituciones educativas y la incertidumbre sobre cómo hacer valer sus derechos. Este trabajo pretende identificar las brechas entre las políticas y la realidad cotidiana, analizando fallos judiciales relevantes y la aplicación de la legislación en la práctica. Con un enfoque cualitativo y descriptivo, la investigación busca proporcionar un análisis crítico del sistema legal y educativo argentino, con el objetivo de mejorar la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito educativo y garantizar su derecho a una educación de calidad.

PALABRAS CLAVE: Integración escolar – Educación inclusiva – Derechos Humanos
– Discapacidad intelectual

ABSTRACT

This study analyzes the current legal framework in Argentina in relation to disability and inclusive education, evaluating its effectiveness in protecting the rights of people with disabilities. Throughout the research, different historical paradigms on disability are reviewed, from the traditional approach that sees it as a deficiency to be corrected, to the social and human rights paradigm that recognizes it as part of human diversity. In this context, the importance of national legislation is highlighted, such as Law 26,061 (2005) on the comprehensive protection of children and adolescents and Law 24,901 (1997), which establishes a system of benefits for people with disabilities, guaranteeing access to education and other essential services. Despite these regulatory advances, research reveals that many families face obstacles to accessing effective inclusive education, due to lack of resources, resistance from some educational institutions, and uncertainty about how to assert their rights. This work aims to identify the gaps between policies and everyday reality, analyzing relevant judicial rulings and the application of legislation in practice. With a qualitative and descriptive approach, the research seeks to provide a critical analysis of the Argentine legal and educational system, with the aim of improving the inclusion of people with disabilities in the educational field and guaranteeing their right to quality education.

KEYWORDS: School integration – Inclusive education – Human Rights – Intellectual disability

INTRODUCCIÓN

El presente escrito examina los marcos normativos actuales, los conceptos claves y las temáticas fundamentales para la implementación de acciones que promuevan la inclusión y, a partir de ella, garantice el derecho a la educación para todos los niños, teniendo en cuenta su diversidad. Se sostiene que la discapacidad no debe ser vista únicamente como una característica de los individuos, sino también como el resultado de las barreras presentes en sus entornos de desarrollo.

Teniendo en cuenta los diversos momentos históricos y conceptuales por los que ha ido enfrentando el tema, la discapacidad se percibió desde diferentes paradigmas.

El paradigma tradicional [o de prescindencia] de las personas con discapacidad, con una visión que los trata como seres inferiores, subestimándolas. En este paradigma, a las personas con discapacidad se les considera objetos de lástima y no personas con derechos o sujetos de derechos.

El paradigma médico hegemónico centra el problema en deficiencias o limitaciones de la persona. Aquí, es considerada paciente, quien para adaptarse a las condiciones del entorno que lo rodea debe ser sometido a la intervención de los profesionales de la rehabilitación. Se considera que para superar las limitaciones funcionales del paciente o la paciente es necesario que un conjunto de profesionales y especialistas le ofrezcan a esta persona una serie de servicios y tratamientos. La persona aquí, para pertenecer al entorno que lo rodea, debe recibir apoyo institucionalizado.

El paradigma social y de derechos humanos se centra en la dignidad intrínseca o propia del ser humano; es decir, en la dignidad que se tiene por el hecho de ser humano, independiente de las características o condiciones que

tenga: ser hombre o mujer, su color de piel, edad, estatura, discapacidad, género y condición. En este enfoque, la discapacidad es una característica más dentro de la diversidad de los seres humanos y no como aquella que define la vida de una persona, haciéndola partícipe de un marco de discriminación, exclusión o rechazo. (Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo [IIDI], 2007, pp 8-11)

Pero ¿qué es discapacidad? Las *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* (2008), definen discapacidad como la “deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”. (p 6) Al mismo tiempo, afirma que se intentará “establecer las condiciones necesarias para garantizar el acceso de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación”. (p 6)

El foco de esta investigación está presente en la tensión existente entre la normativa actual relacionada con discapacidad e inclusión y las instituciones educativas, concebidas como estructuras sociales, históricas y políticas que requieren ser revisadas y replanteadas de manera continua. Al mismo tiempo, Argentina es un país cuya normativa legal vigente se fundamenta, en gran medida, en la promulgación de la Ley 26.061 del año 2005, que asegura una protección integral de los derechos de NNA en territorio argentino, para garantizar el pleno, efectivo y continuo ejercicio de los

derechos reconocidos tanto en el marco jurídico nacional como en los tratados internacionales.

Este marco legal también está delimitado por la Ley 26.206 del año 2006, posee un aporte de gran relevancia al establecer las modalidades educativas y regular el derecho a la educación para todos los NNA en todos los niveles.

Desde el año 2006, diversas normativas y medidas oficiales han impulsado el derecho de todas las personas a participar plenamente en las actividades previstas para el conjunto en los contextos educativos, reservando las instancias de carácter terapéutico para espacios y momentos fuera del ámbito escolar.

Por su parte, la Ley 24.901 establece un Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral dirigido a las personas con discapacidad. Esta normativa abarca acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objetivo de garantizar una cobertura integral de sus necesidades y requerimientos. Es crucial realizar un análisis detallado sobre su eficacia y el nivel de protección que asegura el Estado. Entre las prestaciones que contempla esta ley se encuentran aquellas relacionadas con la educación, como la escolaridad, los apoyos para la inclusión en escuelas comunes, la capacitación laboral y los talleres de formación laboral, entre otras.

Se procura garantizar un goce positivo y efectivo de los derechos, así como un acceso igualitario a la justicia. Sin embargo, el acceso a los espacios de aprendizaje, los recursos necesarios para crear condiciones adecuadas y la disponibilidad de información son solo algunas de las complejas problemáticas que siguen estando en constante disputa, lo que genera dudas sobre la eficacia del sistema.

De esta forma, lo que se pretende en este trabajo de investigación es analizar el amplio marco normativo que hoy existe respecto al derecho a educación de los niños con discapacidad: si el acceso a ello se ve obstaculizado y, por ende, corre riesgo su eficacia, o, caso contrario, si hoy en día las necesidades de dicho sector vulnerable se encuentran satisfechas con un correcto amparo legal y protección estatal-judicial a las familias en caso de incumplimiento.

Aunque nuestra legislación garantiza el derecho a una educación inclusiva para las personas con discapacidad, al intentar materializar este derecho, muchos padres se enfrentan a obstáculos por parte de diversas escuelas, que ofrecen diferentes justificaciones para evitar la integración de un niño con alguna dificultad. Ante esta negativa, surgen dudas sobre qué acciones tomar, dónde presentar una queja, quién asumirá las sanciones y, lo más importante, quién ofrecerá una solución al problema. Además, una vez que el niño es aceptado, queda la incertidumbre de si la institución estará realmente preparada para apoyarlo y orientarlo adecuadamente, y no solo para incluirlo. (Medina, 2017)

Es una tarea compleja que implica un alto costo económico y emocional, el cual el Estado debe proporcionar y garantizar para su real cumplimiento. Sin embargo, muchas familias se encuentran desamparadas. Todo esto es posible si la familia cuenta con los recursos necesarios, pero las familias más vulnerables suelen quedar a la deriva por falta de información y/o conocimiento. Estos niños son los olvidados, aquellos que tienen menos posibilidades de recurrir o luchar por los derechos que, según el Estado, están garantizados. El problema central de esta investigación en análisis es ¿Qué derechos protegidos y garantizados tienen las personas con discapacidad? ¿Por qué las personas con discapacidad sienten que sus derechos se encuentran vulnerados? ¿Para

qué necesitamos normas jurídicas coherentes y coordinadas? ¿Para qué se necesita un control del marco normativo vigente?

Este estudio busca enfocar su análisis en el ámbito educativo dentro de un marco normativo nacional, adoptando una perspectiva exclusivamente jurídica. Se desea fortalecer la investigación jurídica sobre los derechos de las personas con discapacidad, centrándose en la brecha existente entre las intenciones expresadas en la normativa y los resultados obtenidos.

Para ello, desarrollaremos la evolución de las normas, considerando un proceso gradual y prolongado en el tiempo, que abarque una perspectiva integral del proceso legislativo y el análisis de fallos seleccionados sobre el tema.

OBJETIVO GENERAL: Identificar y analizar el marco legal vigente en Argentina en materia de discapacidad y educación, evaluando su efectividad en la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Analizar los Derechos consagrados por leyes de alcance Nacional:

Ley 22.431 (1981) Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad

Ley 24.313 (1994)

Ley 24.901 (1997) Sistema de Prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad

Ley 25.573 (2001) Modificación Ley Educación Superior

Ley 25.730 Decreto 1277 (2003) Fondo Nacional de Integración de Personas con Discapacidad

Ley 26.061 (2005) Protección integral de niños, niñas y adolescentes

Ley 26.206 Ley de Educación Nacional

Ley 26.378 (2008) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional según la Ley 27.044

Resolución 75/98 Reclamos administrativos

Resolución 311/16

Analizar los siguientes fallos:

EXPTE. A47249-2015/0 “RODRÍGUEZ, CÉSAR ALAN C/GCBA Y OTROS S/AMPARO”

EXPTE. 26.701/2015 “ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA Y OTROS C/ EN-M EDUCACIÓN S/ AMPARO LEY 16.986”

“NARANJO, EMILIANO PABLO c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (UNLAM) s/AMPARO LEY 16.986” Juz.Fed. San Martín 2 - Sec. 3

EXPTE. 8849/2019-0 “ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO”

Analizar doctrina

MÉTODO

En este apartado se describe el diseño de la investigación, indicando los materiales, métodos y detalles necesarios para cumplir con los objetivos establecidos.

1. Diseño

El presente trabajo tiene un alcance descriptivo, ya que busca detallar la situación de la discapacidad en el contexto educativo, describiendo cómo se presenta y cómo se manifiesta en Argentina. Además, tiene un enfoque *explicativo*, pues su objetivo es identificar las causas de la ineficacia del marco legal vigente, es decir,

examinar por qué la ley no se cumple en su totalidad, en qué condiciones se presenta en la realidad cotidiana de las familias afectadas y qué efectos produce.

El enfoque de la investigación es de carácter cualitativo, basado en la recolección de datos que permitan interpretar la problemática planteada. Se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la legislación vigente y su reglamentación. Además, se identificarán patrones que permitan determinar la correcta (o incorrecta) aplicación de la ley en la práctica educativa. Finalmente, se analizará cómo se interrelacionan los diferentes actores involucrados, como el Estado, las instituciones educativas, las obras sociales, los niños y las familias.

El diseño de la investigación es no experimental, ya que no se manipulan deliberadamente las variables; se limita a observar los fenómenos tal y como se presentan, para luego analizarlos. Se estudiará la legislación, la reglamentación y la jurisprudencia tal cual son, así como la práctica educativa, sin intervención alguna, con el objetivo de realizar un análisis crítico y exclusivamente jurídico de la legislación vigente.

2. Instrumentos

De acuerdo con el enfoque adoptado en esta investigación, la recolección de datos se llevará a cabo mediante los siguientes instrumentos:

- Análisis documental de la legislación vigente mencionada en la Introducción.
- Análisis de fallos seleccionados relacionados con familias que vieron vulnerados los derechos de sus hijos dentro del contexto de la inclusión educativa.

3. Análisis de datos

El análisis de los datos también será de carácter cualitativo, dado el enfoque de la investigación.

Para un análisis adecuado del tema central de la investigación, realizaremos una definición conceptual de discapacidad y educación inclusiva, con el fin de esclarecer qué se entiende por estos términos a estudiar.

- **Discapacidad:** Según la Ley 26.378 de 2008, se define como "aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y que, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás."
- **Educación Inclusiva:** Se entiende como aquella que "busca garantizar el acceso a una educación de calidad para todos y todas los estudiantes, asegurando la eliminación de las barreras y aumentando su participación para el logro de los mejores aprendizajes" (Ministerio de Capital Humano, 2019).

RESULTADOS

1. Distinción entre educación inclusiva e integración

Es de suma importancia distinguir entre estos dos modelos educativos a fin de evitar su confusión. En primer lugar, es necesario aclarar que el modelo de educación inclusiva surgió como una evolución del modelo de integración. De esta forma, la puesta en práctica de la educación inclusiva puede aprovechar herramientas y estrategias educativas que se desarrollaron en el marco del modelo de integración, como los planes de aprendizaje personalizados.

La educación inclusiva se entiende como un proceso que busca responder a la diversidad de necesidades de todos los estudiantes, promoviendo su participación activa en el aprendizaje, la cultura y la comunidad. Se enfoca en identificar y eliminar las barreras del aprendizaje a través de prácticas pedagógicas, especialmente dirigidas a aquellos grupos de estudiantes que corren el riesgo de ser marginalizados, excluidos o de enfrentar dificultades académicas.

Por otro lado, el modelo de integración se centra en la individualidad del niño, tratándolo como un problema al que se le busca una solución para adaptarlo al sistema educativo tal como está concebido, sin modificarlo sustancialmente.

2. Estadísticas de discapacidad en Argentina

Según los datos proporcionados por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), a noviembre de 2023, se registraron 1.680.723 personas con Carnet Único de Discapacidad vigente, representando el 3,65% de la población nacional. De ellas, 1.420.118 poseen un certificado activo y 260.605 una prórroga otorgada por resolución oficial. En cuanto al tipo de deficiencia, el 25,3% fue certificado por deficiencias físicas motoras, seguido por deficiencias mentales (23,3%), intelectuales (10,2%), físicas viscerales (7,3%), y sensoriales visuales (4,8%). Un 20% presenta más de un tipo de deficiencia.

Respecto a la distribución geográfica, la provincia de Buenos Aires concentra el 40,4% de las personas con CUD vigente, seguida por Ciudad Autónoma de Buenos Aires (9,7%), Santa Fe (7,5%), Córdoba (6,7%), y Mendoza (4,8%). Las provincias con

menor porcentaje son Catamarca, Santa Cruz, Formosa, La Rioja, La Pampa y Tierra del Fuego, con cifras que oscilan entre el 0,3% y el 0,9%.

En términos de edad, el 54,7% de las personas certificadas tiene entre 15 y 64 años, mientras que el 22,7% son menores de 15 años, y el 22,6% tienen 65 años o más. Desde la incorporación de la variable "identidad de género" en 2018, se reporta que el 55,8% de las personas certificadas son de género masculino y el 44,2% de género femenino; además, se registran casos minoritarios de personas transexuales, no binarias y de otros géneros.

De esta forma, los datos de la ANDIS revelan una distribución heterogénea de las personas con discapacidad en Argentina, con una mayor concentración en las provincias más pobladas. La información desglosada por tipo de deficiencia, edad y género ofrece una visión detallada de las características de esta población, lo que resulta fundamental para desarrollar políticas públicas más inclusivas y adaptadas a sus diversas necesidades. Además, la inclusión de la variable de identidad de género desde 2018 subraya la importancia de reconocer y visibilizar la pluralidad dentro de este colectivo

3. Acceso y permanencia en el sistema educativo de las personas con discapacidad

El acceso a la educación, la permanencia en el sistema escolar y la finalización del nivel secundario son indicadores clave para entender la situación educativa de las personas con discapacidad en Argentina. Estos factores no solo reflejan la inclusión educativa, sino que también están vinculados a las posibilidades de participación plena de estas personas en la sociedad y su inserción en el mercado laboral. A continuación,

se desglosan los datos proporcionados por el Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad, realizado por el INDEC, en el año 2018.

Teniendo en cuenta el acceso a la educación, el 93,3% de la población con dificultad de 6 a 14 años está actualmente cursando estudios en el sistema educativo formal, lo que demuestra un alto nivel de inclusión en las primeras etapas de la educación. Sin embargo, la situación cambia notablemente en los grupos de edad superior. Solo el 27,6% de la población de 15 a 39 años con dificultad está inscrita en el sistema escolar, lo que refleja una caída en la continuidad educativa. Esto se debe, en parte, a diversas barreras, como la falta de apoyos específicos, las actitudes discriminatorias y la escasa adecuación de las infraestructuras educativas.

Además, existen diferencias notables en la condición educativa según el tipo y la cantidad de dificultades que presenta la persona. Aquellas con solo una dificultad, por ejemplo, motora o visual, tienen mayores tasas de asistencia escolar que las personas con múltiples dificultades. En particular, la población con tres o más dificultades enfrenta mayores desafíos para acceder al sistema educativo, lo que se refleja en los mayores porcentajes de estudiantes que nunca han asistido a la escuela o que han abandonado el sistema escolar antes de completar el nivel secundario.

La situación de alfabetización también muestra disparidades. Un 90,6% de la población con dificultad de 10 años y más sabe leer y escribir, pero el porcentaje varía según el tipo de dificultad. Las personas con dificultades motrices tienen tasas de alfabetización más altas que aquellas con discapacidades mentales o cognitivas. Este dato resalta la necesidad de un enfoque diferenciador que permita adaptar las metodologías pedagógicas a las diversas formas de discapacidad.

Respecto a la continuidad en el sistema escolar, el nivel secundario representa un desafío significativo para la población con discapacidad. Si bien el 47,1% de los estudiantes con discapacidad que asisten a educación común lo hacen en los niveles inicial o primario, solo el 39,6% está en el nivel secundario. Entre las personas con discapacidad de 15 a 29 años, el 63,7% cursa el secundario, pero este porcentaje se reduce drásticamente entre los 30 y 39 años, donde solo el 39,3% continúa sus estudios a este nivel. La falta de apoyos adecuados, la necesidad de adecuar los programas educativos y la ausencia de políticas efectivas para promover la inclusión en los niveles superiores son algunas de las barreras que explican esta baja en la continuidad escolar.

En cuanto a la finalización del nivel secundario, los datos muestran que una parte significativa de la población con discapacidad no completa este ciclo. Entre quienes no están actualmente cursando, el 46,4% solo ha alcanzado el nivel primario o ha comenzado el nivel secundario sin terminarlo. Este dato subraya la dificultad para acceder a una educación de calidad hasta la culminación de los estudios secundarios. A medida que aumenta la cantidad de dificultades, disminuye la probabilidad de completar la educación secundaria y acceder a niveles superiores de formación.

En términos de la modalidad educativa, la mayor parte de la población con discapacidad asiste a la educación común. El 82,1% de los estudiantes con discapacidad en edad escolar cursan en escuelas de gestión pública en modalidad común o de adultos. Sin embargo, la modalidad especial, que históricamente ha sido más segregadora, sigue siendo una opción para una fracción importante de la población con discapacidad, especialmente en los niveles inicial y primario, donde el 47,1% de los estudiantes con discapacidad reciben educación especial.

En cuanto a la población adulta que no está cursando actualmente, pero que asistió a la escuela en el pasado, el nivel educativo alcanzado es generalmente bajo. El 46,4% solo completó el primario o no terminó el secundario, lo que refleja las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad a lo largo de su trayectoria educativa. Además, la cantidad de limitaciones que presenta cada individuo tiene un impacto directo en el nivel educativo alcanzado, siendo las personas con múltiples dificultades las que enfrentan mayores obstáculos para completar su educación.

Finalmente, aunque existen avances en términos de acceso a la educación para las personas con discapacidad, la permanencia en el sistema escolar y la culminación del nivel secundario siguen siendo desafíos significativos. Esto resalta la necesidad de políticas educativas que no solo fomenten el acceso a la educación, sino que también eliminen las barreras sociales, económicas y estructurales que aún limitan la participación plena de las personas con discapacidad en el sistema educativo.

4. Marco normativo nacional vigente

El marco normativo nacional vigente en materia de discapacidad se articula a través de un conjunto de leyes y resoluciones que buscan garantizar la inclusión plena, la igualdad de oportunidades y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en Argentina. Este corpus normativo representa un cambio de paradigma hacia un enfoque basado en derechos humanos, promoviendo la equidad y la participación en todos los aspectos de la vida.

La Ley 22.431, promulgada en 1981, marcó un hito al establecer un sistema de protección integral para las personas con discapacidad, garantizando su acceso a la atención médica, la educación y la seguridad social. Define como personas con

discapacidad a aquellas con alteraciones funcionales permanentes o prolongadas que generan desventajas significativas en su integración social, educativa o laboral. Además, crea la Agencia Nacional de Discapacidad, responsable de emitir el Certificado Único de Discapacidad, que acredita esta condición en todo el país. También regula derechos laborales y de seguridad social, y asegura la posibilidad de escolarización en instituciones comunes o especiales, según las necesidades individuales.

Posteriormente, en 1994, la Ley 24.313 avanzó en la eliminación de barreras físicas, estableciendo pautas para garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida. Esta normativa busca que puedan desenvolverse con seguridad y autonomía en entornos urbanos, arquitectónicos y de transporte, asegurando condiciones adecuadas para su vida diaria. Las regulaciones incluyen itinerarios peatonales, rampas, espacios públicos y transporte accesible.

La Ley 24.901, sancionada en 1997, amplía los derechos al instituir un sistema de prestaciones básicas y complementarias destinadas a personas con discapacidad. Estas prestaciones incluyen rehabilitación, atención médica, educación, integración laboral y servicios específicos como estimulación temprana y formación profesional. La cobertura obligatoria de estas prestaciones por parte de las obras sociales garantiza el acceso universal, favoreciendo una atención integral.

En 2001, la Ley 25.573 reforzó el acceso a la educación superior pública, asegurando la igualdad de oportunidades para estudiantes con discapacidad. Se establecieron servicios de apoyo técnico e interpretación necesarios para las instancias de evaluación, promoviendo una participación efectiva en el ámbito académico. Complementando estas medidas, la Ley 25.730 de 2003 creó el Fondo Nacional de

Integración de Personas con Discapacidad, destinado a financiar programas de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades, fomentando la inclusión social.

El enfoque integral de protección se consolidó en 2005 con la Ley 26.061, que garantiza los derechos de niñas, niños y adolescentes, promoviendo su desarrollo pleno y el ejercicio continuo de sus derechos en igualdad de condiciones. En 2006, la Ley 26.206 dio un paso más al regular la educación especial, asegurando la identificación temprana de las necesidades educativas asociadas a la discapacidad y brindando apoyos adecuados. Este marco incluye lineamientos específicos que facilitan la inclusión en escuelas comunes, respetando las particularidades de cada estudiante.

A nivel internacional, la Ley 26.378 de 2008 incorporó a la legislación argentina la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, otorgándole jerarquía constitucional. Este tratado consagra derechos fundamentales como la educación inclusiva, el empleo digno, la vida independiente y el acceso a la justicia, estableciendo un compromiso firme con la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

En el ámbito de la supervisión de servicios, la Resolución 75/98 introdujo un procedimiento administrativo para que los usuarios de obras sociales y medicina prepaga puedan presentar reclamos relacionados con la prestación de servicios. Por su parte, la Resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación establece condiciones necesarias para garantizar la inclusión escolar, asegurando que los estudiantes con discapacidad reciban los apoyos necesarios para completar sus trayectorias educativas en escuelas comunes, incluyendo la promoción, acreditación y titulación.

Este marco normativo, en su conjunto, refleja un compromiso constante por construir una sociedad más inclusiva, asegurando que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos plenamente y participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida social.

El marco legal vigente en Argentina en materia de discapacidad y educación establece un conjunto robusto de herramientas normativas que buscan garantizar la inclusión, la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Desde la Ley 22.431, que sentó las bases del sistema de protección integral, hasta la incorporación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con jerarquía constitucional, se observa un compromiso legislativo por promover la equidad y la inclusión en diversos ámbitos, especialmente en la educación.

Sin embargo, la efectividad de estas normativas depende de su implementación y supervisión. Si bien se han logrado avances significativos, como la inclusión educativa en escuelas comunes y el acceso a prestaciones esenciales, persisten desafíos vinculados a la eliminación de barreras, la sensibilización social y el cumplimiento uniforme en todas las jurisdicciones. Por ello, resulta crucial no solo garantizar el desarrollo normativo, sino también evaluar y reforzar los mecanismos que aseguren su aplicación efectiva, promoviendo así una sociedad plenamente inclusiva y respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad.

5. Fallos

En el caso “Rodríguez, César Alan c/ GCBA y otros s/ Amparo” (Expte. A47249-2015/0), el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N.º 1 de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoció los derechos de Alan Rodríguez, un joven con síndrome de Down al que se le había negado su título secundario. La sentencia, dictada el 24 de octubre de 2016, declaró inconstitucional la normativa que exigía el cumplimiento de los contenidos mínimos del programa general de estudios para la obtención del título secundario, considerándola discriminatoria e irracional. Esta disposición no reconocía el derecho de las personas con discapacidad a recibir una educación inclusiva adecuada a sus necesidades. En consecuencia, el Juzgado ordenó a la escuela en la que Alan cursó sus estudios y al Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires que procedieran a emitir y legalizar su título.

En otro fallo relevante, Expte. 26.701/2015 “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otros c/ EN-M Educación s/ Amparo Ley 16.986”, cuatro organizaciones de la sociedad civil (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia [ACIJ], Asociación por los Derechos Civiles [ADC], Asociación Síndrome de Down de la República Argentina [ASDRA] y Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad [REDI]) iniciaron una acción judicial contra el Estado por la falta de información sobre la situación educativa de las personas con discapacidad. La Justicia determinó que el Estado había incumplido con sus obligaciones internacionales, particularmente las asumidas al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En 2016, la Cámara de Apelaciones resolvió que el Estado debía tomar las medidas necesarias para asegurar la producción de dicha información. El recurso del Estado ante la Corte Suprema fue rechazado, dejando la sentencia en firme, lo que implicó una clara reafirmación del derecho a la educación inclusiva y a la información sobre su implementación.

Por su parte, en el expediente “Naranjo, Emiliano Pablo c/ Universidad Nacional de la Matanza (UNLAM) s/ Amparo Ley 16.986”, Emiliano Naranjo, un adolescente con discapacidad motora, presentó una acción de amparo debido a la negativa de ser inscrito en la carrera de Profesorado Universitario de Educación Física. En marzo de 2014, el juez federal falló a favor de Naranjo, ordenando su inscripción en la carrera y estableciendo que no era necesario que aprobara las materias relacionadas con los rendimientos físicos. Posteriormente, la Cámara Federal de San Martín confirmó la sentencia, reforzando el principio de accesibilidad a la educación superior para personas con discapacidad.

Finalmente, en el expediente 8849/2019-0, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) presentó un amparo contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros organismos por la omisión de controlar y fiscalizar a las escuelas comunes de gestión privada, las cuales estaban discriminando a estudiantes con discapacidad al negarles la matrícula. En 2022, el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario dictó sentencia definitiva, reconociendo la existencia de prácticas discriminatorias y reafirmando la necesidad de garantizar la educación inclusiva en todos los niveles del sistema educativo, incluyendo las escuelas privadas.

Estos fallos reflejan una tendencia jurisprudencial que busca asegurar el derecho a la educación inclusiva, abordando tanto la educación primaria y secundaria como la educación superior, y exigiendo al Estado y a las instituciones educativas cumplir con las normativas nacionales e internacionales en favor de las personas con discapacidad.

6. Análisis de los fallos

6.1 Casos “Rodríguez, César Alan c/ GCBA y otros s/ Amparo” y “Naranjo, Emiliano Pablo c/ Universidad Nacional de La Matanza (UNLAM) s/ Amparo Ley 16.986”

Los casos “Rodríguez, César Alan c/ GCBA y otros s/ Amparo” y “Naranjo, Emiliano Pablo c/ Universidad Nacional de La Matanza (UNLAM) s/ Amparo Ley 16.986” representan hitos fundamentales en la consolidación del derecho a la educación inclusiva en Argentina. Ambos litigios exponen, desde perspectivas complementarias, los desafíos estructurales y culturales que enfrentan las personas con discapacidad en distintos niveles educativos. Además, destacan el rol central del poder judicial y de las políticas públicas en la construcción de un sistema educativo que garantice igualdad de oportunidades, eliminando barreras y promoviendo la equidad.

En el caso Rodríguez, la problemática giró en torno a la negativa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) a otorgar el título secundario a un estudiante con discapacidad tras completar los años de escolaridad obligatoria. Este conflicto subrayó la persistencia de barreras normativas y prácticas discriminatorias que impiden que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de sus derechos. La jueza de primera instancia, respaldada por la Cámara de Apelaciones, consideró que esta negativa era arbitraria y violatoria de los principios de igualdad y no discriminación, amparados en normativas nacionales e internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada en Argentina mediante la Ley 26.378 y con jerarquía constitucional.

El fallo fue significativo por varios motivos. En primer lugar, la jueza declaró la inconstitucionalidad de la Disposición N.º 25/DGEGP/2011, que establecía criterios excluyentes para la emisión de títulos a estudiantes con discapacidad. En segundo lugar, el razonamiento de la magistrada incorporó la distinción propuesta por el filósofo Ronald Dworkin entre el “derecho a igual tratamiento” y el “derecho a ser tratado como igual”. Según este enfoque, tratar a todas las personas de manera idéntica, sin considerar sus particularidades, no solo perpetúa desigualdades, sino que las agrava. Este razonamiento resultó esencial para reafirmar que la educación inclusiva debe basarse en ajustes razonables y enfoques individualizados, garantizando así el acceso equitativo a las oportunidades educativas.

Un aspecto innovador del fallo Rodríguez fue la interpretación de la discapacidad como una “categoría sospechosa”. Esto significa que cualquier distinción basada en esta condición debe someterse al más estricto escrutinio constitucional, exigiendo a los tribunales un control riguroso para verificar la legitimidad y proporcionalidad de las medidas. En términos de impacto sistémico, el caso impulsó modificaciones en el sistema educativo mediante la emisión de las Resoluciones 311/2016 y 312/2016 del Consejo Federal de Educación, que establecieron mecanismos para garantizar que los títulos de los estudiantes con discapacidad reflejen sus logros según un Plan Pedagógico Individual (PPI), sentando las bases para una educación inclusiva a nivel nacional.

Por su parte, el caso Naranjo abordó la exclusión educativa en el nivel universitario. Emiliano Naranjo, un joven con discapacidad motora, presentó un amparo tras la negativa de la Universidad Nacional de La Matanza (UNLAM) a inscribirlo en el

Profesorado Universitario de Educación Física. En primera instancia, el tribunal ordenó a la universidad inscribirlo y realizar ajustes razonables, eximiéndolo de actividades físicas que no pudiera realizar, mientras que solo debía rendir los contenidos teóricos en materias prácticas. La Cámara Federal de San Martín confirmó esta decisión, calificando la negativa de la UNLAM como un acto de “arbitrariedad e ilegalidad manifiestas” que violaba principios fundamentales de igualdad y no discriminación.

Este caso también resaltó tensiones entre la autonomía universitaria y el respeto por los derechos fundamentales. La universidad argumentó que sus decisiones se encontraban protegidas por el principio de autonomía, consagrado en la Constitución Nacional. Sin embargo, tanto la Cámara como la procuradora general de la Nación, Alejandra Gils Carbó, enfatizaron que la autonomía no puede utilizarse como excusa para justificar prácticas discriminatorias. Según Gils Carbó, la autonomía universitaria debe garantizar la libertad académica y el derecho de enseñar y aprender, pero no puede contravenir el modelo social de la discapacidad, que exige la eliminación de barreras y la implementación de ajustes razonables para garantizar la inclusión.

El fallo Naranjo tuvo un gran impacto en el ámbito de la educación superior, consolidando el principio de que las universidades, al igual que cualquier institución educativa, están obligadas a respetar el marco normativo que protege los derechos de las personas con discapacidad. Al exigir ajustes razonables y promover políticas inclusivas, el caso marcó un precedente que refuerza la necesidad de eliminar tanto las barreras estructurales como los estereotipos discriminatorios que perpetúan la exclusión.

En conjunto, los casos Rodríguez y Naranjo reflejan cómo la jurisprudencia argentina ha avanzado hacia la consolidación del derecho a la educación inclusiva en

distintos niveles del sistema educativo. Ambos litigios evidencian la importancia de un enfoque basado en derechos humanos, que trascienda la mera formalidad legal para garantizar la igualdad real y efectiva. Asimismo, subrayan la necesidad de un sistema educativo que reconozca la diversidad y promueva la equidad mediante ajustes razonables y apoyos adecuados.

Estos precedentes son más que resoluciones individuales y representan un cambio cultural y jurídico hacia la inclusión plena de las personas con discapacidad. En este marco, el desafío pendiente es garantizar que los avances normativos y jurisprudenciales se traduzcan en prácticas efectivas dentro de las instituciones educativas, consolidando así una educación verdaderamente inclusiva que respete y celebre las diferencias como parte esencial del derecho a aprender.

6.2 Casos “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otros c/ Ministerio de Educación” y “Asociación Civil por la Igualdad c/ GCBA”

Los casos “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otros c/ Ministerio de Educación” y “Asociación Civil por la Igualdad c/ GCBA” destacan la importancia del acceso a la información pública como herramienta esencial para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la defensa de la educación inclusiva de las personas con discapacidad. Ambos fallos subrayan la obligación de los órganos estatales de proporcionar información sobre políticas públicas y decisiones administrativas, promoviendo así la transparencia y la rendición de cuentas, principios inherentes a un sistema democrático.

En el caso del EXP 26.701/2015, se presentó un recurso de amparo contra el Ministerio de Educación debido a su negativa a brindar información detallada sobre las

políticas públicas implementadas en relación con la educación inclusiva. Esta falta de respuesta por parte de la administración pública no solo vulnera el derecho de acceso a la información pública, consagrado en la Constitución Nacional, sino que también obstaculiza la supervisión y el monitoreo por parte de la sociedad civil sobre el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, en particular, los derechos de las personas con discapacidad.

Por su parte, el EXP 8.849/2019 involucró un amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por negarse a proporcionar información relativa no solo a políticas públicas, sino también a decisiones administrativas relacionadas con la educación inclusiva. Este caso evidenció la importancia de garantizar la transparencia en la gestión pública, ya que la falta de acceso a estos datos limita la capacidad de las asociaciones civiles y de la sociedad en general para evaluar y exigir el cumplimiento de las normativas que promueven la inclusión y la igualdad en el ámbito educativo.

En ambos casos, los derechos invocados tienen un fundamento sólido en la Constitución Nacional y en tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estos instrumentos reconocen el acceso a la información como un derecho clave para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la educación y a la igualdad.

Los fallos destacan que la información pública no solo es un derecho en sí mismo, sino también una herramienta indispensable para el control ciudadano sobre las políticas estatales. El acceso a estos datos permite detectar posibles incumplimientos, garantizar la transparencia y fomentar la participación activa de la sociedad civil en la

defensa de los derechos colectivos. En el contexto de la educación inclusiva, este acceso resulta aún más crucial, ya que posibilita evaluar el impacto de las políticas públicas y las decisiones administrativas en la vida de las personas con discapacidad, quienes a menudo enfrentan barreras estructurales y culturales que dificultan su pleno desarrollo.

Ambos casos refuerzan la idea de que la negativa estatal a proporcionar información pública no solo constituye una violación de derechos fundamentales, sino que también afecta de manera directa la capacidad de los ciudadanos para participar en la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa. Al proteger el acceso a la información pública, los fallos no solo garantizan un derecho individual, sino que también promueven el fortalecimiento de los valores democráticos y el ejercicio pleno de los derechos colectivos.

De este modo, estas decisiones judiciales consolidan un precedente importante para la defensa del derecho a la información en Argentina, enfatizando su papel central en la promoción de la igualdad, la transparencia y la justicia social en el ámbito de la educación inclusiva.

7. Doctrina

El jurista Ignacio Campoy Cervera (2017), Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, señala que el derecho a la educación constituye un derecho humano fundamental, indispensable tanto para el desarrollo individual como para el progreso de la sociedad en su conjunto. Por esta razón, es crucial asegurar que todas las personas puedan ejercerlo en igualdad de condiciones. Esto permitirá alcanzar los principales objetivos que lo sustentan: por un lado, el pleno desarrollo de las capacidades y aptitudes de cada individuo, promoviendo su libre desarrollo personal; y,

por otro, el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De esta forma, el derecho a una educación inclusiva y de calidad busca precisamente garantizar que todas las personas accedan a este derecho en condiciones de equidad. De este modo, se asegura que todos puedan cumplir los dos objetivos esenciales mencionados. Por ello, dicho autor afirma en ocasiones anteriores que el derecho a la educación inclusiva y de calidad no es más que la evolución del concepto tradicional de derecho a la educación. Esta nueva formulación enfatiza que los objetivos fundamentales deben garantizarse para todos, bajo un enfoque inclusivo que sea real y efectivo, y que ofrezca una educación de calidad para todos por igual. (Campoy Cervera, 2017, p. 134)

Juan Antonio Seda (2017), doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires y especialista en Discapacidad y Derechos, señala que la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad es un problema presente en todas las universidades de la República Argentina.

Entre las principales barreras de acceso se encuentra la ausencia de un proceso consistente de formación docente. No todas las instituciones ofrecen programas de capacitación pedagógica, y, cuando estos existen, no siempre incluyen contenidos relacionados con la accesibilidad para personas con discapacidad. Aunque se han logrado avances, estos ocurren de manera muy lenta y enfrentan obstáculos de diversa índole. De esta forma, subraya que sería más sencillo alcanzar una verdadera igualdad de oportunidades si las autoridades universitarias adoptaran directivas claras que prioricen la accesibilidad. Además, estas decisiones deben ir acompañadas de

intervenciones efectivas y profesionales, evitando que se limiten a perpetuar estructuras burocráticas o intereses personales de quienes ocupan cargos administrativos. (Seda, 2017, p. 166)

DISCUSIÓN

A lo largo de este trabajo, se ha evidenciado que, aunque Argentina ha avanzado considerablemente en términos legislativos respecto a la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo, los desafíos para lograr una implementación efectiva siguen siendo significativos. La existencia de un marco normativo sólido, compuesto por leyes nacionales, tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y normativas provinciales, demuestra un compromiso formal con la inclusión educativa. Sin embargo, en la práctica, este compromiso no logra traducirse en una garantía real y efectiva de los derechos, como lo demuestran los casos y fallos judiciales analizados.

La inclusión educativa, tal como lo define la Convención y se establece en la Ley 26.206, no se limita a la mera integración de NNA con discapacidad en las aulas comunes, sino que requiere un proceso profundo de transformación estructural en las escuelas, los planes de estudio y las prácticas pedagógicas. Esta transformación debe contemplar ajustes razonables, accesibilidad, recursos adecuados y formación docente específica para garantizar que todos los estudiantes puedan acceder a una educación de calidad en igualdad de condiciones.

Los fallos judiciales analizados en este trabajo ponen en evidencia las tensiones existentes entre la normativa vigente y la realidad práctica. En el caso de Rodríguez,

Cesar Alan c/GCBA y otros s/ amparo, un estudiante con síndrome de Down fue discriminado al negársele el título secundario bajo el argumento de que no cumplía con los contenidos mínimos establecidos. Esto, a pesar de que la normativa exige que se implementen los ajustes necesarios para garantizar la accesibilidad educativa. Asimismo, el fallo Naranjo, Emiliano Pablo c/ Universidad Nacional de la Matanza (UNLAM) s/amparo expone cómo las instituciones educativas aún presentan barreras formales y burocráticas que impiden el acceso igualitario a los niveles superiores de educación. Estas barreras, lejos de ser casos aislados, representan una problemática estructural que refleja la falta de recursos adecuados, de coherencia normativa entre las provincias, y de un monitoreo efectivo sobre el cumplimiento de los derechos.

Se observa que los derechos de las personas con discapacidad están protegidos en el plano normativo, incluyendo el derecho a una educación inclusiva de calidad, gratuita y accesible. Sin embargo, las personas con discapacidad y sus familias sienten que estos derechos son vulnerados debido a la persistencia de obstáculos en el sistema educativo, como la falta de recursos humanos y materiales, la insuficiente formación docente, y la ausencia de políticas públicas coordinadas que aseguren la implementación de las normas vigentes. Esto genera disparidades significativas entre lo que se establece en las leyes y lo que ocurre en la práctica, siendo las escuelas especiales un ejemplo recurrente de las tensiones entre el modelo inclusivo y el segregado.

Una de las paradojas más importantes que surgen de este análisis es la coexistencia de un sistema de escuelas especiales con el mandato constitucional de garantizar la inclusión en el sistema educativo común. Si bien no se propone la desaparición de la modalidad especial, se plantea que esta debería ser transversal a todo

el sistema educativo, contribuyendo al desarrollo de un modelo realmente inclusivo. Sin embargo, la rigidez burocrática y las prácticas discriminatorias, como los proyectos pedagógicos consensuados exclusivamente con las escuelas especiales, limitan la libertad de elección de las familias y perpetúan la exclusión.

Para abordar estas problemáticas, es imprescindible una revisión integral del marco normativo que contemple la coherencia y coordinación entre las leyes nacionales, provinciales y locales, garantizando su armonización con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, se requiere un fortalecimiento significativo del financiamiento educativo para eliminar las barreras económicas que enfrentan las instituciones, especialmente las públicas, en términos de infraestructura, recursos pedagógicos y capacitación docente.

Es fundamental implementar políticas públicas que prioricen la planificación, el monitoreo y la evaluación constante del proceso inclusivo. Esto incluye la recopilación de datos precisos sobre los NNA con discapacidad que no asisten a la escuela y la creación de estrategias específicas para garantizar su inclusión efectiva. Asimismo, resulta necesario establecer mecanismos que promuevan el ingreso sin restricciones a las escuelas comunes en todos los niveles, identificando y superando las barreras que persisten en el sistema.

Por último, aunque el marco normativo argentino establece una base sólida para la inclusión educativa, su efectividad está limitada por una implementación deficiente y desigual. La educación inclusiva no puede ser solo una aspiración normativa; debe ser una realidad concreta que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Solo a través de un compromiso sostenido por parte del Estado, la

sociedad y los actores educativos será posible avanzar hacia un sistema educativo que sea verdaderamente inclusivo, equitativo y respetuoso de la diversidad.

REFERENCIAS

I. Doctrina

Arcidiácono, P. y Barrera, L. (2018). El activismo de la sociedad civil por la educación inclusiva en el campo judicial. Un estudio de caso. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 20(2), 51-76.

<https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73355715003/index.html>

Agencia Nacional de Discapacidad. (2023). Principales datos estadísticos del Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/texto_plano_del_poster_informativo_de_noviembre_de_2023pdf.pdf

Campoy Cervera, I. (2017). Sobre el derecho a una educación inclusiva de calidad. En Defensoría General de la Nación (Ed.). *Defensoría General de la Nación Derechos de las personas con discapacidad* (pp. 133-146). Defensoría General de la Nación.

<https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/3821/1/Derechos%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad.pdf>

Cumbre Judicial Iberoamericana (4-6 de marzo 2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Poder Judicial, departamento de artes gráficas, Costa Rica.

<http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r36446.pdf>

Gonzalez-Gil, F., Martín-Pastor, E., y Poy Castro, R. (2019). Educación inclusiva: Barreras y facilitadores para su desarrollo. Un estudio desde la percepción del

profesorado. *Profesorado, Revista De Currículum Y Formación Del Profesorado*, 23(1), 243–263.

<https://revistaseug.ugr.es/index.php/profesorado/article/view/9153/7680>

IJudicial. (30 de junio de 2022) Declaran inconstitucional la omisión del GCBA en el control de las escuelas comunes de gestión privada. IJudicial.

<https://ijudicial.gob.ar/2022/declaran-inconstitucional-la-omision-del-gcba-en-el-control-de-las-escuelas-comunes-de-gestion-privada/>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2018). Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad : resultados definitivos 2018. Buenos Aires:

Instituto Nacional de Estadística y Censos.

https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/estudio_discapacidad_12_18.pdf

IIDI. (2007). Manual básico sobre el desarrollo inclusivo. Nicaragua: ISNAYA.

<https://www.yumpu.com/es/document/read/32325742/manual-basico-handicap-international>

López Oliva, M. y Passini M. (2020). El derecho a la educación de los niños desde la mirada del Poder Judicial: el caso de la CABA. *Revista Institucional de Defensa Pública*,

52-75.

<https://revistampd.mpdefensa.gob.ar/sites/default/files/Mabel%20L%C3%B3pez%20Oliva%20y%20Mar%C3%ADa%20Lucila%20Passini%20-%20El%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n%20de%20los%20ni%C3%B1os%20des>

[de%20la%20mirada%20del%20Poder%20Judicial%20el%20caso%20de%20la%20CABA.pdf](#)

Medina, R. (4 de septiembre de 2017). En Argentina, el 56% de los chicos con discapacidad matriculados no está integrado. *Clarín*.
https://www.clarin.com/sociedad/argentina-56-chicos-discapacidad-va-escuela-especial_0_HJWNeMoKZ.html?gad_source=1&gclid=CjwKCAjwuMC2BhA7EiwAmJKRrDZ0PMYoED0gbKoaOndXpDUbVBXD0k3uoD1wApaxsaM-7YOz_U-sWxoCoIcQAvD_BwE

Ministerio de Capital humano. (2019). Educación inclusiva.
<https://www.argentina.gob.ar/educacion/evaluacion-informacion-educativa/aprender/autoevaluacion/educacion-inclusiva>

Ministerio de Educación de la Nación. (2019). *Educación Inclusiva: fundamentos y prácticas para la inclusión*. Buenos Aires: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/educacion_inclusiva_fundamentos_y_practicas_para_la_inclusion_0.pdf

Seda, J. (2017) Derecho a la educación universitaria y accesibilidad para las personas con discapacidad. En Defensoría General de la Nación (Ed.). *Defensoría General de la Nación Derechos de las personas con discapacidad* (pp. 159-167). Defensoría General de la Nación.
<https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/3821/1/Derechos%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad.pdf>

Verdugo Alonso, M. (23-25 de septiembre de 2004). *Calidad de vida y calidad de vida familiar*. II Congreso Internacional de Discapacidad Intelectual: Enfoques y Realidad: Un Desafío, Medellín, Colombia.

II. Legislación

Constitución Nacional Argentina

Ley 22.431

Ley 24.313

Ley 24.901

Ley 25.573

Ley 25.730 Decreto 1277

Ley 26.061

Ley 26.206

Ley 26.378 (2008) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional según la Ley 27.044

III. Jurisprudencia

www.saij.gob.ar

www.infoleg.gob.ar

EXPTE. A47249-2015/0 “RODRÍGUEZ, CÉSAR ALAN C/GCBA Y OTROS S/AMPARO”

EXPTE. 26.701/2015 “ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA Y OTROS C/ EN-M EDUCACIÓN S/ AMPARO LEY 16.986”

“NARANJO, EMILIANO PABLO c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (UNLAM) s/AMPARO LEY 16.986”

EXPTE. 8849/2019-0 “ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO”

EXPTE. CJS 41.683/21 – A - “A., S. A. VS. INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN”

EXPTE. 41.581/21. “ACCIÓN DE AMPARO PRESENTADA POR LA SRA. B. L. C. VS. INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – AMPARO - RECURSO DE APELACIÓN”

IV. Otros

Espinoza, A. (marzo de 13 de 2024). Colegio público rechazó ingreso a niño con discapacidad pese a que directora exigió que le compren su propia carpeta. *Infobae*.

<https://www.infobae.com/peru/2024/03/13/colegio-estatal-niega-ingreso-a-nino-con-discapacidad-pese-a-que-directora-exigio-que-le-compren-su-propia-carpeta/>

Gómez, M. C. (1 de noviembre de 2022). Discapacidad e inclusión: de la ley a los hechos. *Infobae*.

<https://www.infobae.com/opinion/2022/11/01/discapacidad-e-inclusion-de-la-ley-a-los-hechos/>

La Nación. (3 de febrero de 2021). Educación inclusiva: la trampa de la falta de

formación

docente.

LA

NACION.

https://www.lanacion.com.ar/opinion/educacion-inclusiva-trampa-falta-formacion-docente-nid2590370/?gad_source=1&gclid=CjwKCAjwuMC2BhA7EiwAmJKRrB5Xe6gOYNLHIN8tFpQGhFkNC1mbW5tHckLdcR70dKouAuW56JGILBoCIF0QAvD_BwE